

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO en auto de fecha 14 de marzo de 2024, notificado a este despacho mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de los corrientes, en el que se indica que en el caso de marras se materializó la ficción jurídica de la prorrogabilidad de la competencia, que impidió al citado despacho asumir la competencia del asunto, y subsanados los defectos advertidos en auto del 18 de enero de 2024, se constata que la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada la señora **ESPERANZA ORTÍZ CAPACHO**, contra la señora **OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ**, reúne los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada la señora **ESPERANZA ORTÍZ CAPACHO**, contra la señora **OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, la señora **OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ**, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS para que comparezcan a contestar la demanda. Notificadas las demandadas, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial de la parte demandante a la estudiante **LIZETH DANIELA RUEDA BELTRÁN**, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NATALIA LISSETH ROSALES DELGADO
JUEZ